

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO YOSONDÚA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Santiago Yosondúa**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 24 de octubre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

*(...) **b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-153/2022⁶, de fecha 07 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Santiago Yosondúa, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 14 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CRISTINO RAMÍREZ CHÁVEZ	CLEOTILDE OJEDA OJEDA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ISELA HERNÁNDEZ GARCÍA	EDUWIGIS LOPEZ MARTINEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ROSENDO MARTÍNEZ SANTIAGO	ADALILA OJEDA OJEDA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	PEDRO SÁNCHEZ OJEDA	ZÓSIMO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN	CARLOS OSORIO BAUTISTA	ABUNDIO MARTINEZ MARTÍNEZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	MALAQUÍAS LÓPEZ FERIA	ROSALVA SÁNCHEZ GARCÍA
7	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	NAYELY MARTINEZ MARTÍNEZ	SILVIA OJEDA SÁNCHEZ
8	REGIDURÍA DE ENLACE	FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ SANTIAGO	VERÓNICA HERNÁNDEZ OJEDA
9	REGIDURÍA DE MERCADO	JEIMI CHÁVEZ SANTIAGO	NARCISO MARTINEZ LÓPEZ
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL	MINERVA CRUZ MARTINEZ	ZITA PÉREZ VÁSQUEZ

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI214.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESN/474/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado en la Presidencia Municipal el 23 de junio, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Integración del Consejo Municipal Electoral. Mediante oficio de fecha 23 de junio del presente año, el H. Ayuntamiento de Santiago Yosondúa informó a la DESNI la integración del Consejo Municipal Electoral de dicho municipio, anexando la debida documentación que respalda dicha integración.

IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de Santiago Yosondúa a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-225/2025¹⁴ que identifica el método de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1645/2025, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

X. Precisiones al dictamen. Mediante oficio sin número de fecha 23 de julio de 2025, identificado con el número de folio interno 002574, el Consejo Municipal Electoral de Santiago Yosondúa solicitó precisiones al dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-255/2025, por cuanto hace al método de elección y adicionaron una fracción a dicho método.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/225_SANTIAGO_YOSONDUA.pdf

XI. Fecha de elección. Mediante oficio CME/082/2025 de fecha 23 de agosto de 2025, recibido vía correo electrónico institucional de este Instituto el 03 de septiembre, registrado bajo el folio B00190, el Consejo Municipal Electoral y Autoridad Municipal de Santiago Yosondúa informaron que la Asamblea General de Elección de las Autoridades Municipales se llevaría a cabo el 24 de octubre del 2025, en un horario de 7:00 horas de la mañana a las 18:00 horas de la tarde, así mismo solicitaron 12 personas del IEEPCO para que fungieran como Presidentes de casillas en cada una de las mismas que se instalarían en su municipio, de igual manera solicitaron 40 mamparas , 40 crayolas, 10 urnas y 10 tintas indelebles para su elección, de igual forma solicitaron su lista nominal de fotografías de su municipio.

Mediante oficio IEEPCO/DEOCE/445/2025, notificado vía correo institucional se le informó a la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Santiago Yosondúa que en relación a sus peticiones estas fueron acordadas de forma favorable y que previo trámite respectivo acudieran a la DESNI a recoger lo solicitado.

XII. Solicitud de lista nominal. Mediante oficio CME/082/2025 de fecha 14 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio interno B00318, el Consejo Municipal Electoral y Autoridad Municipal de Santiago Yosondúa, solicitaron a la DESNI la lista nominal con fotografía del municipio de Santiago Yosondúa.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/3470/2025, de fecha 01 de octubre, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto su colaboración para gestionar la lista nominal de electores definitiva.

XIII. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/2203/2025 de fecha 28 de septiembre de 2025.

XIV. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio de fecha 28 de octubre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con número de folio interno B00388, el H. Ayuntamiento de Santiago Yosondúa remitieron la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada en Jornada Electoral Comunitaria de fecha 24 de octubre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Convocatoria a Asamblea General Comunitaria emitida por el Consejo Municipal Electoral de fecha 9 de julio del 2025,
2. Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de julio de 2025.
3. Convocatoria a Asamblea General de Agentes Municipales, Agentes de Policía, representantes de núcleos rurales y sectores de fecha 27 de julio de 2025.
4. Oficios de notificación a las Agencias Municipales de Policía, Agentes de Policía, representantes de núcleos rurales y jefes de sectores respecto de la convocatoria de fecha 27 de julio de 2025.
5. Oficios de notificación a las agencias municipales de policía, agentes de policía, representantes de núcleos rurales y sectores respecto de Santiago Yosondúa y sus diligencias fotográficas.
6. Acta de asamblea general de agentes municipales, agentes de policía, representantes de núcleos rurales y jefes de sectores de fecha 02 de agosto de 2025.
7. Acta de sesión del consejo municipal electoral de fecha 27 de julio de 2025,
8. Convocatoria a las agencias municipales, de policía, agentes de policía, representantes de núcleos rurales y sectores de Santiago Yosondúa para la realización del nombramiento de los candidatos y candidatas de fecha 5 de agosto de 2025
9. Oficios de notificación agencias municipales de policía, agentes de policía, representantes de núcleos rurales y Sectores de Santiago Yosondúa y sus diligencias fotográficas.
10. Acta de fecha 23 de agosto de 2025, respecto de la revisión de documentos de candidatos y candidatas a la dirección de concejales.
11. Convocatoria del consejo municipal electoral de fecha 15 de septiembre de 2025 para la presentación de candidato y candidatas
12. Oficios de notificación agencias municipales de policía, agentes de policía, representantes de núcleos rurales y Sectores de Santiago Yosondúa y sus diligencias fotográficas.
13. Programa de presentación de candidatas y candidatos de fecha 24 de septiembre de 2025 y lista de asistencias.

14. Acta del consejo municipal electoral respecto del sorteo para la designación de candidatas y candidatos en la boleta electoral de fecha 05 de octubre de 2025
15. Convocatoria emitida por el consejo municipal electoral para la elección de concejales de fecha 6 de octubre de 2025
16. Oficios de notificación a las agencias municipales de policía, agentes de policía, representantes de núcleos rurales y Sectores de Santiago Yosondúa y sus diligencias fotográficas.
17. Oficios de notificación a las agencias municipales de policía, agentes de policía, representantes de núcleos rurales y Sectores de Santiago Yosondúa para el nombramiento de los observadores.
18. Acta del consejo municipal electoral respecto del sorteo para la designación de candidatas y candidatos en la boleta electoral de fecha 06 de octubre de 2025
19. Acta de sesión permanente de la elección de concejales del ayuntamiento de Santiago Yosondúa de fecha 24 de octubre de 2025
20. Actas de escrutinio y cómputo de la elección de concejales de Santiago Yosondúa de fecha 24 de octubre de 2025
21. Boletas de la elección de concejales.

De dicha documentación, se desprende que el 24 de octubre del 2025, se celebró la Jornada Electoral Comunitaria para elegir a las Autoridades Municipales que fungirán en el período 2026-2028, conforme al único Orden del Día:

1. *Palabras de bienvenida a cargo de la presidenta del Consejo municipal Electoral de Santiago Yosondúa, Tlaxiaco, Oaxaca.*
2. *Pase de lista y declaración del Quorum*
3. *Instalación de la sesión permanente*
4. *Aprobación del orden del día.*
5. *Sesión permanente del consejo municipal electoral para vigilar el desarrollo de la jornada electoral y realizar el cómputo final de la elección de concejales al ayuntamiento de Santiago Yosondúa, Tlaxiaco, Oaxaca para el periodo 2026-2028*
6. *Clausura de la sesión.*

XV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose

¹⁶ Consultado con fecha 06 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XVI. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así

encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos

como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 24 de octubre de 2025, en el municipio de Santiago Yosondúa, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Se realizan aproximadamente cinco Asambleas previas a la elección, así como el número de reuniones previas y actividades previas que sean necesarias y que complementen el proceso de elección de concejales, las cuales se desarrollan bajo las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones convoca a la ciudadanía de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, Agencias de Policía, Núcleos Rurales y Sectores a una primera asamblea general comunitaria, que tiene lugar en la Cabecera Municipal a fin de integrar el consejo municipal electoral.

El consejo municipal electoral, estará integrado por la ciudadanía mayor de 18 años que cumplan con el reglamento establecido por la comunidad.

- II. Participan en la Asamblea general comunitaria, las personas ciudadanas, originarias y avecindadas y que habitan en la Cabecera Municipal y las Agencias Municipales, Agencias de Policía, Núcleos Rurales y Sectores del municipio.
- III. En dicha asamblea y una vez que ha quedado conformado el consejo municipal electoral, en presencia de los asambleístas, se somete a consideración, el listado de las Agencias Municipales, Agencias de Policías, Núcleos Rurales y Sectores del municipio, para efectos de que la misma asamblea determine, quienes sí han dado cumplimiento a los tequios o servicios a la comunidad, y con ello, en su caso, votar a que Agencia Municipal, Agencia de Policía, Núcleo Rural o Sector, no se le permitirá por única ocasión proponer candidatos a las concejalías en caso de incumplimiento
Indicando, que, en su caso, la falta de propuesta de candidaturas, no limita la participación de la Agencia Municipal, Agencia de Policía, Núcleo Rural o Sector, en la conformación del consejo municipal electoral y en la participación de las diversas asambleas generales, reuniones de trabajo o actividades previas, y propiamente de la asamblea general de elección y su libre derecho de votación.
- IV. Posteriormente, la Autoridad Municipal en funciones solicita a cada una de las Agencias Municipales, de Policía y Núcleos Rurales y sectores, a quienes la asamblea haya determinado su participación, que, mediante asamblea dentro de su demarcación territorial, elijan a una persona que será propuesta como candidata en la asamblea general de elección.
- V. Una vez que todas las comunidades cuenten con sus respectivas candidaturas, la Autoridad Municipal en funciones y el Comité Municipal Electoral, convocan a una Asamblea General comunitaria que tiene lugar en la Cabecera Municipal con la finalidad de presentar a las candidaturas propuestas.
- VI. Posteriormente, el Consejo Municipal Electoral y la Autoridad Municipal en funciones convoca a una Asamblea General comunitaria que se celebrara en la Cabecera Municipal, con la finalidad de que las candidaturas expongan su proyecto de trabajo, con lo cual, se cierra esta etapa y se queda listo para celebrar la elección de Autoridades municipales.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral en funciones convoca a las personas ciudadanas de la Cabecera Municipal, las Agencias Municipales, Agencias de Policías, Núcleos Rurales y Sectores del Municipio para celebrar la Asamblea General de elección.

II. La convocatoria se da a conocer por escrito, la cual es entregada a los agentes municipales, agentes de policía, representantes de núcleos rurales y jefes de sectores, para que la misma se publique en los lugares más visibles de dichas demarcaciones y se comuniquen a sus pobladores, así mismo, se perifonea la misma y se publica por todos los medios digitales disponibles en la población.

III. La elección se desarrolla instalando urnas en el portal del Palacio Municipal.

IV. El Consejo Municipal Electoral se encarga de presidir la elección

V. Para la elección, todas las candidaturas compiten para la primera concejalía. Las personas ciudadanas emiten su voto en boletas electorales, cada persona tiene derecho de emitir 2 votos con la regla que se anula la boleta que contenga un solo voto, así como los que contengan más de dos votos.

VI. Culminada la votación se realiza el cómputo correspondiente

VII. La Asignación de los cargos se realiza conforme a la votación obtenida, de la siguiente manera:

- 1.- Quien obtiene la mayoría de votos, se le asigna el cargo de Presidencia Municipal.
- 2.- Quien obtiene el segundo lugar en la votación, se le asigna el cargo de la Sindicatura Municipal.
- 3.- Quien obtiene el tercer lugar en la votación, se le asigna el cargo de la Regiduría de Hacienda.
- 4.- Quien obtiene el cuarto lugar en la votación, se le asigna el cargo de la Regiduría de Obras.
- 5.- Quien obtiene el quinto lugar en la votación, se le asigna el cargo de la Regiduría de Educación, Cultura y Recreación.
- 6.- Quien obtiene el sexto lugar en la votación, se le asigna el cargo de la Regiduría de Salud.
- 7.- Quien obtiene el séptimo lugar en la votación, se le asigna el cargo de la Regiduría de Agricultura.
- 8.- Quien obtiene el octavo lugar en la votación, se le asigna el cargo de la Regiduría de Enlace.
- 9.- Quien obtiene el noveno lugar en la votación, se le asigna el cargo de la Regiduría de Mercado.
- 10.- Quien obtiene el décimo lugar en la votación, se le asigna el cargo de la Regiduría de Ecología y Protección Civil.

VIII. Al final de la Asamblea, se levanta un acta en la que se menciona a los concejales electos y el tiempo de duración en el cargo; firman el acta

el Consejo Municipal Electoral, la Autoridad Municipal en funciones y los asistentes a la Asamblea General de Elección.

IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

- 14.** Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-225/2025, que identifica el método de elección de Santiago Yosondúa.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL				
CONSEJEROS VOCALES				
No.	NOMBRE	VOTOS	CARGO	COMUNIDAD
1	ITHAI OSORIO SÁNCHEZ	631	PRESIDENTA	CAÑADA DE GALICIA
2	LUIS MIGUEL VÁSQUEZ SÁNCHEZ	452	1er. SRIO.	IMPERIO
3	MARÍA DE LOURDES MEDRANO VÁSQUEZ	175	2do. SRIO.	YUCUJULLO
4	VERSAIN LÓPEZ SANJUAN	173	1er. VOCAL	SECTOR No. 4
5	ANA MARÍA OJEDA SÁNCHEZ	132	2° VOCAL	VERGEL
6	FRANCISCO SANTIAGO MARTÍNEZ	130	3° VOCAL	CABECERA DE CAÑADA
7	SILVESTRE LÓPEZ LÓPEZ	125	4° VOCAL	BUENAVISTA
8	ROSARIO LÓPEZ APARICIO	115	5° VOCAL	SECTOR No. 2
9	MARIA MAGDALENA SÁNCHEZ OJEDA	109	6° VOCAL	ATALAYA
10	EDIL SANTIAGO CRUZ	100	7° VOCAL	SECTOR No. 1
11	OSCAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ	88	8° VOCAL	ALACRAN
12	CONSTANTINO GUZMÁN VÁSQUEZ	85	9° VOCAL	SECTOR No. 3
13	CECILIA SÁNCHEZ CHÁVEZ	81	10° VOCAL	PRIMAVERA
14	DIANEY SÁNCHEZ LÓPEZ	64	11° VOCAL	YUCHICHA
15	VIRGILIO OSORIO OJEDA	62	12° VOCAL	PLUMAS
16	ALBERICO SANTIAGO LÓPEZ	47	13° VOCAL	LA CASCADA
17	REYLI SÁNCHEZ CHÁVEZ	43	14° VOCAL	LAZARO CARDENAS

18	FERNANDO SÁNCHEZ AVENDAÑO	33	15° VOCAL	YERBASANTA
19	HÉCTOR SANTIAGO SANTIAGO	31	16° VOCAL	SABINO
20	GUILLEVALDO CHÁVEZ OJEDA	18	17° VOCAL	CUAJILOTES

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Jornada Electoral electiva, con fecha 18 de junio de 2025, mediante primera convocatoria y asamblea previa, el 28 de mayo de 2025, la Autoridad Municipal y el Consejo Municipal Electoral de Santiago Yosondúa convocaron a las Agencias Municipales, de Policía, Núcleos Rurales y Sectores que integran el municipio a participar en la Asamblea General de Agentes a celebrarse el día 18 de junio de 2025 en las instalaciones del mercado municipal Lázaro Cárdenas de dicha comunidad.

En esta primera asamblea previa se llevó a cabo para conformar el Consejo Municipal Electoral, para el proceso de la elección de la autoridad municipal periodo 2026-2028, mismo que quedó integrado de la siguiente manera:

16. Segunda convocatoria y asamblea previa. El 09 de julio de 2025, la Autoridad Municipal y el Consejo Municipal Electoral de Santiago Yosondúa convocaron a las Agencias Municipales, de Policía, Núcleos Rurales y Sectores que integran el municipio a participar en la Asamblea General de Agentes a celebrarse el día 16 de julio de 2025 en las instalaciones del mercado municipal Lázaro Cárdenas de dicha comunidad.

En esta segunda asamblea previa se realizó la presentación y análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que emitió este Instituto para identificar el método de elección comunitaria y de conformidad con sus sistemas normativos, así como la convocatoria para el nombramiento de candidatas y candidatos por parte de las agencias municipales, de policía. Núcleos rurales, y sectores de Santiago Yosondúa.

17. Sesión del Consejo Municipal Electoral. Con fecha 27 de julio de 2025, el Consejo Municipal Electoral en coordinación con la autoridad municipal de Santiago Yosondúa realizaron una sesión en la que determinaron que comunidades participarían con candidatas y candidatos en la elección municipal, así como los requisitos que debían de cumplir los candidatos y candidatas a participar el proceso electoral, por consiguiente con fecha 05 de agosto del año 2025, lanzaron la convocatoria correspondiente para el nombramiento de los candidatos y candidatas de las Agencias, Núcleos Rurales y Sectores de Santiago Yosondúa.

18. Sesión del Consejo Municipal Electoral. Con fecha 23 de agosto julio de 2025, el Consejo Municipal Electoral en coordinación con la Autoridad Municipal de Santiago Yosondúa realizaron una sesión en la que realizaron la revisión de documentación de los candidatos y candidatas a participar en la elección municipal, de acuerdo a la convocatoria de 05 de agosto de esa anualidad, así como determinaron la fecha para la presentación de los candidatos y las candidatas a integrar las concejalías del Ayuntamiento para el trienio 2026-2028- de Santiago Yosondúa, dicha presentación de candidatos se realizó mediante convocatoria de fecha 15 de septiembre de 2025.

19. Presentación de candidatas y candidatos para la elección. El 24 de septiembre de 2025, la Autoridad Municipal en coordinación con el Consejo Electoral Municipal, las Agencias Municipales, de Policía, Núcleos Rurales y Sectores que integran el municipio realizaron en Asamblea Comunitaria donde hicieron la presentación de los candidatos y candidatas a integrar las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Yosondúa para el trienio 2026-2028 a la comunidad en general, así como informaron y ratificaron que la fecha de elección sería el día viernes 24 de octubre de 2025 en dicha comunidad.

20. Sesión del Consejo Municipal Electoral. Con fecha 05 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral de Santiago Yosondúa celebró una sesión en la que se realizó la información y sorteo para la asignación de candidatos y candidatas en la boleta electoral, así como la solicitud de observadores electorales.

Así mismo con fecha 06 de octubre se emitió la convocatoria para participar en la jornada electoral a realizarse el día 24 de octubre de 2025 en las instalaciones que ocupa el portal del palacio municipal de Santiago Yosondúa.

21. Acta de sesión permanente de elección. El día de la elección se asentó en el Acta de sesión permanente llevada a cabo el día 24 de octubre 2025 que se reunieron en el Corredor del Palacio Municipal los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Santiago Yosondúa con motivo de la elección de sus autoridades para el periodo 2026-2028.

22. Como primer punto del orden del día la Presidenta del Consejo Municipal Electoral procedió a dar las palabras de bienvenida a los integrantes del Consejo Municipal Electoral, enseguida y en cumplimiento al punto numero dos se procedió al pase de lista y declaración del quorum.

- 23.** El secretario del Consejo procedió a realizar el pase de lista correspondiente informando que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Consejo Municipal Electoral por lo que existe quorum para llevar a cabo la presente sesión, por lo que se procedió al siguiente punto.
- 24.** En cumplimiento al punto numero tres del orden del día la Presidenta del Consejo Municipal Electoral manifestó que existiendo el quorum legal requerido y siendo las siete horas con diez minutos del día veinticuatro de octubre de 2025 se declara instalada la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral.
- 25.** Siguiendo con el punto número cuatro del orden del día se realizó la aprobación del orden del día, por lo que no habiendo objeción alguna por parte de los asistentes se declaró aprobado dicho orden del día, pasando al punto número quinto.
- 26.** El punto número cinco del orden del día consistió en la Sesión Permanente del Consejo Municipal Electoral para vigilar el desarrollo de la jornada electoral y realizar el cómputo final de la elección de concejalías al Ayuntamiento de Santiago Yosondúa, Tlaxiaco, Oaxaca para el periodo 2026-2028, por lo que la Presidenta del Consejo Municipal Electoral comunicó a los integrantes de dicho Consejo que siendo las siete horas con treinta minutos se procedió a abrir el espacio designado para el resguardo de la paquetería electoral en presencia del personal de la DESNI, acto seguido se informó que se instalaron once urnas en el corredor del palacio municipal por lo que siendo las ocho horas del día de la jornada electoral se hizo constar que se instalaron la totalidad de las casillas.

Procediéndose con posterioridad en diferentes horarios a realizar recorridos a las casillas instaladas, sin reporte de incidencias, por lo que siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos se procedió al último recorrido de las casillas sin reporte de incidencia alguno.

Una vez realizado lo anterior la Presidenta del Consejo Municipal Electoral señaló que siendo las dieciocho horas, se cerraron las mesas receptoras de votos y se comenzó con la recepción de las actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo levantadas en cada una de las mesas receptoras de votos.

Siendo las veintidós horas con diez minutos se dio cuenta a los integrantes del Consejo Municipal Electoral que se recibieron la totalidad de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras del voto levantadas en las once mesas receptoras de votos instaladas para la elección de las concejalías, se obtuvieron los siguientes resultados:

RESULTADOS OBTENIDOS		
NO.	CANDIDATOS (AS)	VOTOS
1.	EUTIQUEO SÁNCHEZ GARCÍA	153
2	MINERVA MARTÍNEZ CRUZ	155
3.	CIRILO GARCÍA RAMÍREZ	440
4.	EDUWIGIS SANTIAGO LÓPEZ	182
5.	HILARIO OSORIO NICOLAS	211
6.	ELIZABETH SARMIENTO CRUZ	84
7.	JUAN SALVADOR ROSALES SÁNCHEZ	361
8.	BEATRIZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ	268
9.	CONSTANTINO SANTIAGO OSORIO	155
10.	ADINDA PÉREZ LÓPEZ	258
11.	JAIME OSORIO SANTIAGO	89
12.	INES GARCÍA GARCÍA	590
13.	OCTAVIO MARTÍNEZ SANTIAGO	127
14.	CAROLINA LÓPEZ LÓPEZ	79
15.	FRANCISCO SANTIAGO JIMÉNEZ	447
16.	BALBINA OJEDA GARCÍA	174
17.	MANOLO SANTIAGO LUIS	296
18.	ITZEL CASILLAS	183
19.	DONATO MARTÍNEZ ROSAS	670
20	CELIA SANTIAGO SÁNCHEZ	137

Concluida la elección, se clausuró la sesión siendo las veintidós horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la sesión de referencia. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un período de tres años, es por ello, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 1 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	DONATO MARTÍNEZ ROSAS	HILARIO OSORIO NICOLAS
2	SÍNDICATURA MUNICIPAL	INÉS GARCÍA GARCÍA	BALBINA OJEDA GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FRANCISCO SANTIAGO JIMÉNEZ	CONSTANTINO SANTIAGO OSORIO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	BEATRIZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ	MINERVA MARTÍNEZ CRUZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN	CIRILO GARCÍA RAMÍREZ	EUTIQUIO SÁNCHEZ GARCÍA
6	REGIDURÍA DE SALUD	ADINDA PÉREZ LÓPEZ	CELIA SANTIAGO SÁNCHEZ
7	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	JUAN SALVADOR ROSALES SÁNCHEZ	OCTAVIO MARTÍNEZ SANTIAGO
8	REGIDURÍA DE ENLACE	ITZEL CASILLAS	ELIZABETH SARMIENTO CRUZ
9	REGIDURÍA DE MERCADO	MANOLO SANTIAGO LUIS	JAIME OSORIO SANTIAGO
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL	EDUWIGIS SANTIAGO LÓPEZ	CAROLINA LÓPEZ LÓPEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

27. De la revisión a la documentación que integra el expediente materia de análisis se advierte que el proceso de nombramiento de autoridades de Santiago Yosondúa alcanzó la paridad de género, de manera consistente con lo logrado en la elección ordinaria de concejalías del año 2022, la cual fue calificada como jurídicamente válida mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-214/2022. Lo anterior se encuentra acorde con lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2 de la LIPEEO, toda vez que el Ayuntamiento quedó integrado

de manera paritaria entre mujeres y hombres, ya que, de los diez cargos propietarios a elegir, cinco corresponden a mujeres, y de las diez suplencias, cinco también serán ocupadas por mujeres. En consecuencia, se acredita el cumplimiento de las disposiciones aplicables al principio de paridad de género.

- 28.** Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
- 29.** Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 30.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 31.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 32.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la

discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

33. De igual forma, la Sala Superior²³ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

34. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 24 de octubre de 2025 al Ayuntamiento de Santiago Yosondúa, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

35. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

²³ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

36. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

37. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

38. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

39. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

40. En este sentido, de acuerdo con el acta de sesión permanente y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 1293 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Santiago Yosondúa.

41. Ahora bien, de los veinte cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, diez serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SÍNDICATURA MUNICIPAL	INÉS GARCÍA GARCÍA	BALBINA OJEDA GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	BEATRIZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ	MINERVA MARTÍNEZ CRUZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN	-----	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	ADINDA PÉREZ LÓPEZ	CELIA SANTIAGO SÁNCHEZ
7	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	-----	-----
8	REGIDURÍA DE ENLACE	ITZEL CASILLAS	ELIZABETH SARMIENTO CRUZ
9	REGIDURÍA DE MERCADO	-----	-----
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL	EDUWIGIS SANTIAGO LÓPEZ	CAROLINA LÓPEZ LÓPEZ

42. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Santiago Yosondúa, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, once mujeres también fueron electas de los veinte cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N/P	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	CLEOTILDE OJEDA OJEDA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ISELA HERNÁNDEZ GARCÍA	EDUWIGIS LOPEZ MARTINEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	ADALILA OJEDA OJEDA
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN	-----	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD		ROSALVA SÁNCHEZ GARCÍA
7	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	NAYELY MARTINEZ MARTÍNEZ	SILVIA OJEDA SÁNCHEZ
8	REGIDURÍA DE ENLACE	-----	VERÓNICA HERNÁNDEZ OJEDA
9	REGIDURÍA DE MERCADO	JEIMI CHÁVEZ SANTIAGO	-----
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL	MINERVA CRUZ MARTINEZ	ZITA PÉREZ VÁSQUEZ

43. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió una disminución en el número de mujeres que participaron en la Asamblea y se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	2635	2373
MUJERES PARTICIPANTES	1372	1299
TOTAL DE CARGOS	20	20
MUJERES ELECTAS	10	10

44. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Santiago Yosondúa, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección

popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género**, al establecer, que en su **diez de los veinte cargos propietarios y suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

45. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Santiago Yosondúa, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁴.
46. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
47. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
48. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de

²⁴ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

- 49.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 50.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 51.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 52.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 53.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 54.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los

cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

- 55.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 56.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 57.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

- 58.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 59.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 60.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 61.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- 62.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Santiago Yosondúa, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

63. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

64. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Santiago Yosondúa, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

65. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

66. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

67. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) **Comunicar acuerdo.**

68. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Yosondúa, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 24 de octubre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	DONATO MARTÍNEZ ROSAS	HILARIO OSORIO NICOLAS
2	SÍNDICATURA MUNICIPAL	INÉS GARCÍA GARCÍA	BALBINA OJEDA GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FRANCISCO SANTIAGO JIMÉNEZ	CONSTANTINO SANTIAGO OSORIO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	BEATRIZ MARTÍNEZ MARTÍNEZ	MINERVA MARTÍNEZ CRUZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN	CIRILO GARCÍA RAMÍREZ	EUTIQUEO SÁNCHEZ GARCÍA

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2026 AL 31 DE DICIEMBRE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
6	REGIDURÍA DE SALUD	ADINDA PÉREZ LÓPEZ	CELIA SANTIAGO SÁNCHEZ
7	REGIDURÍA DE AGRICULTURA	JUAN SALVADOR ROSALES SÁNCHEZ	OCTAVIO MARTÍNEZ SANTIAGO
8	REGIDURÍA DE ENLACE	ITZEL CASILLAS	ELIZABETH SARMIENTO CRUZ
9	REGIDURÍA DE MERCADO	MANOLO SANTIAGO LUIZ	JAIME OSORIO SANTIAGO
10	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL	EDUWIGIS SANTIAGO LÓPEZ	CAROLINA LÓPEZ LÓPEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Santiago Yosondúa, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**